

## **ORDENANZA n° 988**

En la ciudad de San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**VISTO:** La presentación efectuada por la Unión Vecinal Barrio SUPE, solicitando su reconocimiento como tal y la nota presentada por vecinos de calle Dorrego, vereda oeste a calle Presidente Roca vereda este y calle Tucumán vereda norte hasta calle Berón de Astrada vereda sur, en la cual manifiestan su intención de integrar el radio urbano de funcionamiento de la Unión Vecinal Barrio SUPE; y

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de este Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo legislado por la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. n° 40, Inc. 7º, aprobar la Ordenanza que autoriza el funcionamiento de las Uniones Vecinales en el radio urbano de la Municipalidad de San Lorenzo;

Que asimismo debe fijarse el ámbito jurisdiccional de la actuación de Uniones Vecinales;

Que las Uniones Vecinales en su constitución y funcionamiento deberán adecuarse a las pautas legislativas de la Ordenanza n° 320 y su modificatoria n° 327.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art. 1º- TÉNGASE por reconocida la Asociación Vecinal Barrio SUPE, según los términos de la Ordenanza n° 320 y su modificatoria n° 327.

Art. 2º- Asígnase a la Asociación Vecinal Barrio SUPE, la siguiente zona de actuación: radio comprendido entre calle Berón de Astrada, vereda Sur hasta calle Tucumán, vereda Norte y calle Dorrego, vereda Oeste hasta las vías del Ferrocarril General Mitre.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, Marzo 12 de 1984.